

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 20 de Abril de 2021. A despacho el presente asunto que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de La Rama Judicial que el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

### AUTO INTERLOCUTORIO Nº 456

RADICACION: 2021-156

Palmira (V), veinte (20) de Abril del año dos mil veinte y uno (2021).

Se presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del menor de edad Daniel Santiago Marulanda Ortiz, a través de apoderado judicial, por la señora Angélica Ortiz Barreto, en contra de Lina Marcela Parra Tique.

Revisada la demanda, se observa que la demandada y el menor de edad residen en Sevilla - Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sevilla- Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio al correo electrónico [j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, del menor de edad Daniel Santiago Marulanda Ortiz, presentada a través de apoderado judicial por la señora Angélica Ortiz Barreto, en contra de Lina Marcela Parra Tique.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sevilla- Valle. Librar por Secretaria el respectivo oficio al correo electrónico [j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Abril 21 de 2021

La Secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DTE: ANGELICA ORTIZ BARRETO VS LINA MARCELA PARRA TIQUE 76-520-3110-002-2021-00156-00

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**957d02a794ae00a93f7c3d8ce9c9eedd43c423427e68e21ecbffb352c0ea4892**

Documento generado en 20/04/2021 03:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**